



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 53 de la ley 24.050, corresponde a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ella comprendidos.

Que en este orden de ideas, y hasta tanto se sancione el reglamento de la Cámara Nacional de Casación Penal, se hace necesario que esta Corte dicte las normas que permitan la puesta en funcionamiento del referido tribunal.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Que los magistrados designados para formar parte de la Cámara Nacional de Casación Penal en su primer integración, prestarán juramento ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo a las fórmulas

DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
MARCOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

establecidas en el art. 17 del Reglamento Para la Justicia Nacional.

2°) Que el Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal, será elegido por simple mayoría de votos de los miembros que la componen, permaneciendo en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 1993. A partir de dicha fecha, los miembros del tribunal que se elijan para ejercer la presidencia, permanecerán en dicho cargo por el término de un año.

3°) Que los cargos de Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° de la Cámara Nacional de Casación Penal serán elegidos por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

4°) Que las Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal serán numeradas del I al IV, y se integrarán siguiendo el orden de incorporación de sus miembros al tribunal o en su defecto, a la numeración de los decretos de designación respectivos.

5°) Que la Sala IV tendrá la competencia que le atribuye el art. 23 de la ley 23.984 y art. 7° de la ley 24.050, en los recursos previstos en el art. 445 bis del Código de Justicia Militar.

6°) Que el presidente de cada Sala será elegido por sus respectivos miembros, y en caso de no haber acuerdo entre los jueces de la Sala, la elección se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 2°.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (P)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Rodolfo G. Barra
RODOLFO G. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mariano Cavigna Martínez
MARIANO CAVIGNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Antonio Roggiano
ANTONIO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Edoardo Moliné O'Connor
EDOARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Claudio Marcelo Kiper
CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION